



CUT: 266645-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0759-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 08 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-12-16, correspondiente al estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Leticia, tributario del río Chillón por la margen derecha, con una longitud de 3,78 km, ubicada en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta, región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las riberas;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza

la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. En el numeral 120.2 que: En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Poseción en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».

«Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:»

«1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».

«2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».

«3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico 009-2024-JJPC, de fecha 2024-12-16, con la conclusión que según el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) el área por donde se propone la faja marginal, no se encuentra presencia de un sitio arqueológico, la información viene siendo necesaria para los fines que ameritan y a la vez tener en cuenta la parte histórica de la zona; la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada Leticia para el periodo de retorno de 100 años con cambio climático y aplicando los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales», de acuerdo con la información topográfica, esta ha sido proporcionada por la Autoridad Nacional del Agua, la red primaria está compuesta de dos puntos geodésicos de orden «C», los cuales han sido certificado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) con el nombre «Autoridad Nacional del Agua»; en agosto de 2024 se establece la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la quebrada Leticia, con una longitud de 3,78 km ubicada en el distrito Santa Rosa Quives, provincia Canta, región Lima, la cual cuenta con un total de 36 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 20 hitos corresponden a la margen derecha y 16 hitos a la margen izquierda, para, lo cual se adjunta la memoria descriptiva del estudio de la propuesta de delimitación de la faja marginal de la quebrada Leticia de la cuenca Chillón, en donde se señala los hitos en ambas márgenes adjunto como anexo; así mismo, recomienda remitir el documento a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín para su opinión conjunta con la participación de los gobiernos locales, regionales y representante del ministerio de cultura, los archivos pueden ser descargados del siguiente enlace: https://autoridadmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/jsilvas_ana_gob_pe/EkuVD356hbxFhhaGnk3NsAsBbo9cVf_YRCnsUHHMI97MPQ?e=td9EkU;

Que, la Administración Local de Chillón Rímac Lurín, realizo con fecha 2025-02-13, la verificación técnica de campo, levantando el Acta 05-2025-JEAC;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Informe Técnico 005-2025/P_ALACHRL_08/JEAC, de fecha 2025-02-25, concluye que la propuesta elaborada en el estudio de delimitación, la inspección ocular del día 2025-02-13 y de la reunión con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives; considerando su recorrido natural se tiene lo siguiente: La faja en ambas márgenes en el cauce principal de la quebrada Leticia, tiene una longitud de 3,78 km ubicada en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta, región Lima, la cual cuenta con un total de 36 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 20 hitos corresponden a la margen derecha y 16 hitos a la margen izquierda, las misma que se encuentra detalladas en los cuadros del presente informe; así mismo, recomienda que, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives gestione la monumentación de la faja marginal de la quebrada Leticia, tributario del rio Chillón por la margen derecha, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives y la Autoridad Nacional del Agua, deben sensibilizar a la población sobre los riesgos y la importancia de los recursos hídricos y sus bienes asociados;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0063-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, de fecha 2025-05-22, que se anexa a la presente resolución¹, con la

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D9737E82

conclusión que la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada Leticia para el periodo de retorno de 100 años con cambio climático y aplicando los criterios del *«Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales»* y de acuerdo con la información topográfica, esta ha sido proporcionada por la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra la red primaria está compuesta de dos puntos geodésicos de orden «C», los cuales han sido certificado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) con el nombre *«Autoridad Nacional del Agua»* en agosto de 2024, por lo que corresponde establecer la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la quebrada Leticia, con una longitud de 3,78 km ubicada en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, la cual cuenta con un total de 36 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 20 hitos corresponden a la margen derecha y 16 hitos a la margen izquierda;

Que, se debe realizar planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado, el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo;

Que, evaluado los actuados de la delimitación de faja marginal de la quebrada Leticia, tributario del río Chillón por la margen derecha, ubicada en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta, región Lima, se advierte que los estudios técnicos realizados cumplen con lo dispuesto en los artículos 114° y 120° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, concordante con los artículos 9, 11, 12 y 18 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales, aprobado por la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

Que, de conformidad con los actuados, las normas antes citadas y con el sustento del Informe Técnico 0063-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, corresponde **aprobar** el estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Leticia, tributario del río Chillón por la margen derecha, con una longitud de 3,78 km, ubicada en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta, región Lima; y **delimitar** la faja marginal de la quebrada Leticia, tributario del río Chillón por la margen derecha, ubicada en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, en ambas márgenes en una longitud de 3,78 km y con un total de 36 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 20 hitos corresponden a la margen derecha y 16 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en los cuadros del informe técnico y los Anexos que se adjuntan;

Que, corresponde recomendar a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, Municipalidad Provincial de Canta, y al Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018 - PCM ya citado (TUO de la ley 30556) en los dos últimos párrafos de la Quinta Disposición Complementaria Final, se establece:

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que

establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.»;

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, además, las normas antes citadas guardan concordancia con el artículo 19º de Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, estando al Informe Legal 0195-2025 -ANA-AAA.CF/PAPM, de fecha 2025-06-02, el Informe Técnico 0063-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Leticia, tributario del río Chillón por la margen derecha, con una longitud de 3,78 km, ubicada en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta, región Lima.

ARTÍCULO 2º.- Delimitar la faja marginal de la quebrada Leticia, tributario del río Chillón por la margen derecha, ubicada en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta, región Lima, en ambas márgenes en una longitud de 3,78 km y con un total de 36 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 20 hitos corresponden a la margen derecha y 16 hitos a la margen Izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en los anexos que se adjuntan y cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Leticia - Longitud 3,78 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Leticia	295 984	8 706 856	294 595	8 703 577	3,78
Nº HITOS		36	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			20		16	

Faja marginal - quebrada Leticia - margen derecha					
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HD-01	296 051	8 706 784	HD-11	295 498	8 704 996
HD-02	295 992	8 706 649	HD-12	295 461	8 704 818
HD-03	295 987	8 706 446	HD-13	295 390	8 704 667
HD-04	295 928	8 706 387	HD-14	295 380	8 704 559
HD-05	295 744	8 705 937	HD-15	295 346	8 704 455
HD-06	295 757	8 705 690	HD-16	295 345	8 704 387
HD-07	295 656	8 705 510	HD-17	295 338	8 704 302
HD-08	295 619	8 705 413	HD-18	295 291	8 703 977
HD-09	295 645	8 705 304	HD-19	294 874	8 703 794
HD-10	295 568	8 705 165	HD-20	294 663	8 703 533

Faja marginal - quebrada Leticia - margen izquierda					
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HI-01	295 837	8 706 866	HI-09	295 672	8 705 719
HI-02	295 932	8 706 557	HI-10	295 607	8 705 581
HI-03	295 900	8 706 455	HI-11	295 395	8 705 238
HI-04	295 845	8 706 326	HI-12	295 211	8 704 682
HI-05	295 781	8 706 182	HI-13	295 199	8 704 294
HI-06	295 674	8 705 982	HI-14	294 723	8 703 992
HI-07	295 665	8 705 917	HI-15	294 534	8 703 646
HI-08	295 699	8 705 824	HI-16	294 460	8 703 606

ARTÍCULO 3°. - Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0063-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, como parte integrante de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente resolución directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, Municipalidad Provincial de Canta, Gobierno Regional de Lima, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

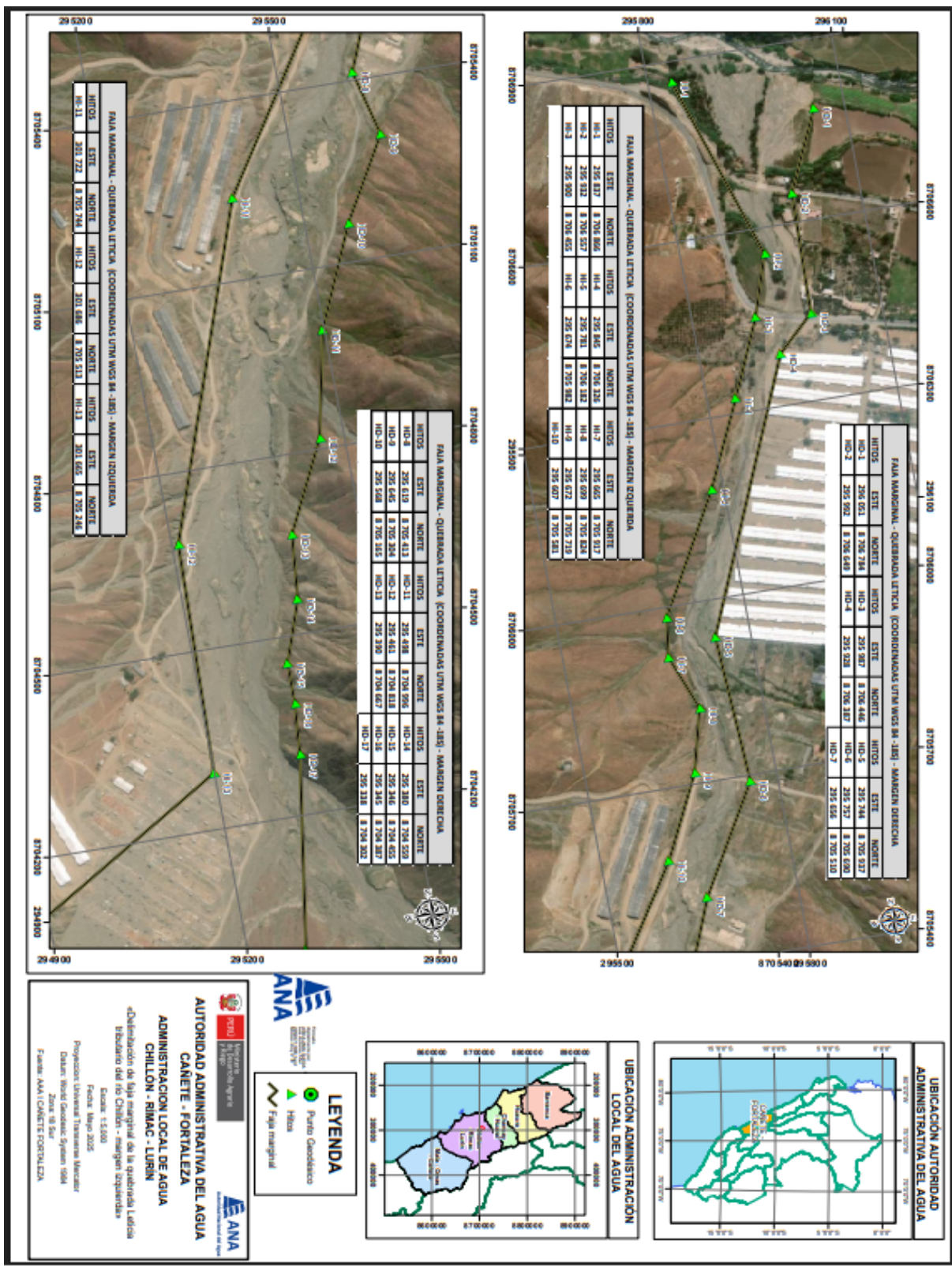
EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/Pedro P.

Anexo 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D9737E82

Anexo 2

